

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANR2022000091

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220419RN5044170** de fecha **19 de Abril de 2022**, el (la) docente **SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS** identificado (a) con la **C.C. No. 3.729.191**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Remodelación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. ESC. NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA** de Baranóa (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indígena
Contrato de Obra Civil o Construcción
Matrícula del Contratista o TP
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato civil de obra, el (la) docente **SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **remodelación**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$22.636.320) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS** ha prestado sus servicios y es docente activo desde 02 de Enero de 1995, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
1995	\$ 260.690
1996	\$ 355.532
1997	\$ 447.078

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000091 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS identificado(a) con C.C. número 3.729.191 ".

1998	\$ 538.744
1999	\$ 677.602
2000	\$ 766.470
2001	\$ 784.937
2002	\$ 851.296
2003	\$ 957.709
2004	\$ 1.055.326
2005	\$ 1.113.370
2006	\$ 1.037.699
2007	\$ 1.441.669
2008	\$ 1.421.452
2009	\$ 1.518.985
2010	\$ 1.549.365
2011	\$ 2.171.231
2012	\$ 2.279.794
2013	\$ 2.358.219
2014	\$ 2.499.501
2015	\$ 2.699.732
2016	\$ 2.967.693
2017	\$ 3.576.886
2018	\$ 3.887.707
2019	\$ 4.782.509
2020	\$ 5.094.345
2021	\$ 5.329.996
VALOR TOTAL	\$ 52.425.537

TOTAL CESANTÍAS

\$ 52.425.537

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Remodelación	260	01/04/2008	30/04/2008	\$ 8.846.453
Remodelación	854	11/11/2017	26/01/2018	\$ 20.040.527

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 28.886.980

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000091 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS identificado(a) con C.C. número 3.729.191 ".

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$28.886.980) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2022 el tope máximo es por la suma de **\$ 36.618.907 PESOS M/Cte**.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. No. 3.729.191**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$52.425.537) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$28.886.980) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$22.636.320) PESOS M/Cte**. al (a la) docente **SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS** identificado (a) con C.C. No. **3.729.191**.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000091 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente SOLANO CABARCAS MARIO DE JESUS identificado(a) con C.C. número 3.729.191 ".

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co